



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCION CUARTA**

Bogotá, 30 ENE 2018

Referencia: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicación: 11001 33 33 042 2014-00103-01
Demandante: HAYUELOS CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
Demandado: SECRETARÍA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS.

1. ASUNTO A RESOLVER

Con base en el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 486 obra solicitud realizada por el apoderado de la demandada en relación con la expedición de copias auténticas del expediente en referencia.

2. DE LA SOLICITUD DE COPIAS

Solicita el apoderado del demandante la expedición de:

- Copia auténtica del expediente 2014-103-01, con fecha de sentencia del 05 de mayo de 2016, Magistrada Ponente Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, actuando como demandante HAYUELOS CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL y demandado SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS, con sentencia ejecutoriada el 1 de junio de 2016.

Ahora bien, la normativa procesal vigente, vale decir, el artículo 114 del Código General del Proceso, frente al particular establece:

“ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.
2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.
3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado. (...)

Disposición que se complementa con lo reglado por el artículo 115 del CGP que señala:

“ARTÍCULO 115. CERTIFICACIONES. El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los

mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley.”

De lo anterior se puede concluir, que la norma procesal vigente no impone la obligación al despacho de ordenar mediante providencia la expedición de copias de las piezas procesales con las constancias pretendidas, sino que facilita dicho procedimiento al facultar al Secretario del despacho para su expedición previa solicitud verbal o escrita del interesado, en aras de dar celeridad al trámite procesal y evitar la congestión de los despachos judiciales.

Amén de lo anterior, teniendo en cuenta el derecho que le asiste al aquí solicitante, a sus reiteradas solicitudes y en aras de no entorpecer las acciones de cobro que pretenda interrumpir la parte demandada, se deberá proceder a autenticar las copias de la providencia. Para este efecto el solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas.

3. VALOR DEL ARANCEL JUDICIAL Y DEMÁS SERVICIOS - ACUERDO PSAA 16-10458 de 2016

Con base en lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10458 del 12 de febrero de 2016, en su artículo primero, la parte que solicite copia o reproducción de las piezas procesales obrantes en el expediente, deberá sufragar el costo señalado en el mencionado acuerdo y que se relaciona en la siguiente tabla frente al caso en concreto:

ARANCEL O SERVICIO	VALOR UNITARIO	SOLICITUD REALIZADA POR LA PARTE	VALOR DE LO SOLICITADO POR LA PARTE
Certificaciones	\$ 6.000	0	0
Copias simples	\$ 200 Por Página	0	0
Autenticación de las copias	\$ 100 Por Página	727 Páginas	\$ 72.700
Desgloses	Suma del valor de las copias, las autenticaciones y las certificaciones requeridas	0	0
Desarchivo	\$ 6.000	0	0
Digitalización de documentos	\$ 200 Por Página	0	0
Copias de CD	\$ 1.000	2	\$2.000
Copias DVD 4.7 Gb.	\$ 1.500	0	0
Copias DVD 8 Gb.	\$ 2.500	0	0
TOTAL A CANCELAR POR LA PARTE SOLICITANTE			\$ 74.700

Con base en la solicitud realizada, la parte interesada deberá cancelar la suma de Setenta y cuatro mil setecientos Pesos (\$ 74.700) M/Cte., que deberá ser consignada en la Cuenta No. 40070027706-0 convenio No. 11648, Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta “Rama Judicial – Derechos, aranceles, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos”.

No obstante, si el interesado así lo prefiere puede obtener las copias por sus medios y dirigirse a este despacho con el fin de que la secretaría certifique como auténticas las copias obtenidas por este.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarenta y Dos administrativa de oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR que por Secretaria, se expida a costa del peticionario un paquete de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas, es decir, el expediente 2014-00103-01, con sentencia del 5 de mayo de 2016.

Para este efecto el solicitante deberá allegar o sufragar los gastos que generen las copias solicitadas.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

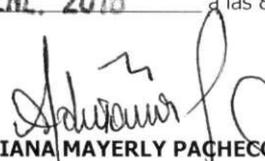
SEGUNDO.- Una vez demostrada la cancelación de los valores señalados en el numeral anterior, por Secretaria, se expídanse las copias de las piezas procesales solicitadas por la parte interesada.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase



ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

 JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la anterior providencia hoy 31 ENE. 2018 a las 8:00 a.m.
 ADRIANA MAYERLY PACHECO CANTOR Secretaria

1 GCN

31 ENE. 2018
*Esta providencia fue notificada en estado electrónico el **31 ENE. 2018** en la página web www.ramajudicial.gov.co. Adriana Mayerly Pacheco Cantor – Secretaria.

